



63904647

CTCP-10-00400-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
ALBERTO ORTEGA
Avenida Ciudad de Cali 15 A 91 Oficina A-41 Bogotá

Mincit
2-2017-006292 REF: 1-2017-004247
2017-04-10 10:46:23 AM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: ALBERTO ORTEGA

Asunto: Consulta 1-2017-04247
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	14 de 03 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-241-CONSULTA
Tema.....:	OBLIGACIONES DE UN CONTADOR RETIRADO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el propósito de tener una orientación más clara a mi proceder como contador público.

*Tengo un cliente a cual(sic) le asesoro contable y tributariamente desde hace tres años o más, sin embargo desde comienzos del año 2015 le he insistido en que debe cumplir con la normatividad de la Ley 1314 de 2009, por cuanto a mi entender pertenece al grupo número 2 de NIIF, debido a que es una **sociedad SAS**, y por este motivo pertenece al **régimen común a las ventas**, y como persona jurídica está obligada a llevar contabilidad, aun(sic) cuando no tiene sino **cuatro empleados** y **no llega a \$200.000.000***

Si tengo claro y ustedes me pueden sacar de la duda, pertenecen al grupo 3 de la NIIF, solo(sic) los que pertenecen al régimen simplificado y que cumplen con los requisitos del artículo 499 del Estatuto Tributario, es decir que ninguna empresa sociedad pertenece al grupo 3.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Al solicitar que se cumpla con la Ley 1314/2009, mi cliente sin avisarme me cambia por otro contador, que (sic) el 31 de enero de 2017, y dice que no me cancela honorarios sino hasta diciembre de 2016, y que el otro contador comienza la asesoría a partir de 01 de enero de 2017, y esto lo hace porque el nuevo contador le ofrece asesoría, digitación de la información contable, asesoramiento tributario e implementación de NIIF, por un costo muy inferior al que me está pagando que en este caso es de \$750.000 mensuales, y que además le adiciona paquete contable, bueno son formas de negocio, pero me parece falta de ética del nuevo contador, debido a que está pasando propuestas a otros de mis clientes de años por valores muy inferiores a lo que les cobro sin importarle que llevo varios años con el contrato.

*De otro lado como ustedes entenderán los cierres de diciembre de cada año se están haciendo al siguiente año, y pasa uno o dos y hasta tres meses y no se ha terminado de hacer el cierre, y en mi caso el cliente pide que le entregue cierre y estados financieros certificados junto con la conversión o implementación a NIIF al 31-12-2016, y de esto desprende mi consulta, **estoy obligado a cumplir con esta solicitud, máxime cuando el cliente solo(sic) cancela honorarios por la asesoría hasta diciembre 31 de 2016.***

¿De quién es la responsabilidad del cierre contable de 2016?

¿De quién es responsabilidad la información exógena de 2016?

El cliente ahora dice que el análisis de cartera y demás cuentas es de responsabilidad mía y no lo hizo en todo el año

*He sido un contador ético como lo exige la ley, y no quiero pecar en todo esto, y me preocupa demasiado, porque dado que se hacen comentarios que no corresponden después de un(sic) retirarse de la asesoría y el nuevo contador desacredita el trabajo realizado. **Si hago la asesoría debo cobrar honorarios dado que el tiempo invertido puede ser de mes y medio en el año 2017.***

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Características que deben cumplirse para ser clasificado en el Grupo 3

En el anexo 3°, capítulo 1°, numerales 1.2 y 1.3 del Decreto 2420 de 2015, se establecieron los requisitos para ser clasificado en el grupo 3, el cual se puede revisar en la página www.ctcp.gov.co, enlace normativa/decretos.

De acuerdo con esta información, pertenecerán al grupo 3, las personas naturales y las entidades obligadas a llevar contabilidad así: a) los entes económicos que tengan hasta 10 trabajadores, y que tengan activos totales, excluida la vivienda, inferiores a 500 SMMLV, y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV. b) las personas naturales y las entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
142 EQUIDAD EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12



Numerales 1.2 y 1.3 Capítulo 1º, Anexo al Decreto 2420 de 2015 (Grupo 3)

"Alcance de este capítulo

1.1 Este capítulo describe las características de las microempresas.

Descripción de las microempresas

1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;
- b. poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV);
- c. Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV.

Para efectos del cálculo de, número de trabajadores, se consideran como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato; se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa

El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que aluden los literales (a) y (b) anteriores, se hará con base en el promedio de doce (12) meses, correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3, del Decreto 2706, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Las mismas reglas se aplicarán para la determinación de los ingresos brutos a que alude el literal (c) anterior.

En el caso de microempresas nuevas, estos requisitos se medirán en función de la información existente al momento del inicio de operaciones de la entidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1314 de 2009, esta norma será aplicable a todas las personas naturales y entidades obligadas a llevar contabilidad que cumplan los parámetros de los anteriores literales, independientemente de si tienen o no ánimo de lucro.

1.3 También deben aplicar el presente marco técnico normativo las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen." (Negrillas fuera del texto)

¿Estoy obligado a cumplir con esta solicitud, máxime cuando el cliente sólo cancela honorarios por la asesoría hasta diciembre 31 de 2016? ¿De quién es la responsabilidad del cierre contable de 2016? ¿De quién es responsabilidad la información exógena de 2016?

Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad, y para que ellos cumplan los requisitos de certificación del Art. 37 de la Ley 222 de 1995, se requiere la firma del Representante Legal y Contador Público.

Ahora bien, el Contador Público deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de que también se exija el cumplimiento de sus derechos. La Ley 43 de 1990, en el capítulo II, contiene directrices sobre las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios. El Art. 46 se refiere a las retribuciones económicas.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En relación con las actuaciones del nuevo Contador el Título IV de la Ley 43 de 1990 enuncia las disposiciones que deben ser consideradas en las relaciones del Contador Público con sus colegas. El Art. 37.9 de esta Ley (Código de ética) también se refiere al respeto entre colegas.

Por último, le informamos que el CTCP ha resuelto las consultas 2017-301; 2017-224; 2016-219; 2016-348; 2016-230; 2015-941; 2015-167 y 2014-087 que se refieren a temas similares relacionados con las responsabilidades del Contador Público. Estas pueden ser obtenidas sin ningún cargo en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA M.
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitán L.



CTCP-10-00401-2017

Bogotá, D.C.,

11 ABR 2017

Mincit
2-2017-006275 REF: 1-2017-004247
2017-04-10 10:21:18 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 2
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Doctor
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General
UAE Junta Central de Contadores
Calle 96 No. 9 A 21 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-004247
Destino: Externo
Origen: 10

~~Junta Central de Contadores,
Calle 96 No. 9A-21~~

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	14 de 03 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-241-CONSULTA
Tema.....:	OBLIGACIONES DE UN CONTADOR RETIRADO

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor ALBERTO ORTEGA, trasladada por ustedes con número de radicado 16513.17 del 08/03/2017

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA M.
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitán L.